



Resolución 859/2021

S/REF: 001-060475

N/REF: R/0859/2021; 100-005905

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Información solicitada: Gasto abonado por consumo eléctrico en sus dependencias (2018-2021)

Sentido de la resolución: Estimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 9 de septiembre de 2021 el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

- Gasto abonado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021.
- Gasto abonado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2020.
- Gasto abonado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2019.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Gasto abonado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2018.

2. Con fecha 8 de octubre de 2021, el MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO contestó al solicitante lo siguiente:

Analizada la solicitud, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Ley 19/2013, se acuerda informar seguidamente de lo solicitado respecto del gasto abonado en consumo eléctrico por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el período reseñado, para lo que se anexa a este documento la información desglosada por dependencias.

PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ, 10, MADRID			
Periodo		Consumo kWh	Importe
01/07/2017	31/07/2017	358.404	59.123,03€
01/08/2017	31/08/2017	355.726	41.901,16€
01/07/2018	31/07/2018	355.329	58.443,83€
01/08/2018	31/08/2018	363176	43.992,89€
01/07/2019	31/07/2019	389.521	68.508,02€
01/08/2019	31/08/2019	332.709	45.601,74€
01/07/2020	31/07/2020	338.133	61.791,48€
01/08/2020	31/08/2020	319.222	44.381,13€

C/ ALCALÁ, 92, MADRID			
Periodo		Consumo kWh	Importe
07/06/2017	07/07/2017	12.368	2.358,56€
08/07/2017	15/08/2017	14.244	2.649,61 €
16/08/2017	05/09/2017	6.120	1.502,12 €
06/06/2018	05/07/2018	8.822	1.752,08€
06/07/2018	07/08/2018	10.993	2.141,37€
08/08/2018	06/09/2018	10.728	2.043,68€
04/06/2019	03/07/2019	8.568	1.872,62€
04/07/2019	02/08/2019	11.916	2.371,26€
03/08/2019	03/09/2019	9.516	2.044,10€
01/07/2020	04/08/2020	2.193	1.007,95€
05/08/2020	02/09/2020	1.720	822,88€

C/ FRUELA, 3, MADRID			
Periodo		Consumo kWh	Importe
02/06/2017	04/07/2017	3.513	801,14€
05/07/2017	01/08/2017	2.603	692,24 €
02/08/2017	01/09/2017	3.332	785,52€
02/06/2018	03/07/2018	2.024	629,85€
04/07/2018	01/08/2018	3.429	758,85€
02/08/2018	28/08/2018	3090	698,92€
29/08/2018	01/10/2018	2.025	661'11 €

26/06/2019	26/07/2019	4.966	1.050,63€
27/07/2019	28/08/2019	4.215	970,86€
29/08/2019	27/09/2019	2.337	682,82€
26/06/2020	28/07/2020	3.318	854,84€
29/07/2020	27/08/2020	2.384	690,43 €
28/08/2020	28/09/2020	1 577	602,60€
C/ JULIÁN BESTEIRO, 27, MADRID			
Periodo		Consumo kWh	Importe
09/06/2017	12/07/2017	3.728	1'186,71 €
13/07/2017	17/08/2017	3.561	1.153,13€
18/08/2017	12/09/2017	1 986	968,40 €
09/06/2018	10/07/2018	3.231	1'137,70 €
11/07/2018	13/08/2018	3.269	1.197,39 €
14/08/2018	11/09/2018	2.866	1 023,01 €
13/06/2019	11/07/2019	2.816	1 064,76 €
12/07/2019	12/08/2019	3.135	1'178,78 €
13/08/2019	09/09/2019	2.376	983,39€
06/06/2020	09/07/2020	3.407	1 257,83 €
10/07/2020	07/08/2020	2.257	994,86€
08/08/2020	10/09/2020	3.135	1 221,71 €

3. Disconforme con la respuesta recibida, mediante escrito registrado el 11 de octubre de 2021, el solicitante interpuso una reclamación, en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

El pasado 9 de septiembre dirigí solicitud de acceso al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al objeto de conocer el gasto derivado del consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Inexplicablemente se ofrecen los datos de las cuatro primeras anualidades pero no de la última, sin que se invoque ningún límite para ello. En todo caso, no operaría puesto que si no hay problemas en divulgar el dato de cuatro años no debe haberlos para dar a conocer la misma información de uno en concreto (2021).

Por todo lo expuesto, ruego al CTBG que se declare competente, admita a trámite esta reclamación y dicte resolución estimatoria.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

4. Con fecha 11 de octubre de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. No se han presentado alegaciones en el plazo comedido al efecto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La información solicitada en este caso es el gasto abonado por el Ministerio por consumo eléctrico en sus dependencias entre los años 2018 y 2021.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

El Ministerio ha facilitado la información relativa al gasto en el periodo 2017-2020, omitiendo la correspondiente al año 2021.

Dado que lo omitido tiene la condición de información pública y el Departamento reclamado no ha justificado, ni ante el solicitante ni ante este Consejo -al no haber contestado a la solicitud de alegaciones-, la aplicación de alguno de los límites previstos en los [artículos 14⁷ y 15⁸ de la LTAIBG](#), ni la concurrencia de una causa de inadmisión de su [artículo 18⁹](#), para denegar la entrega de esta información, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, de fecha 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- Gasto abonado por el consumo eléctrico en sus dependencias entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021.

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1¹⁰](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre¹¹](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)¹².

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>